



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0313/2024.**

Santísima Trinidad, 26 de Noviembre de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la **Constitución Política del Estado**, decreta en su Artículo 16. Parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el mismo **Texto Constitucional**, en su Artículo 298. Parágrafo II. Prevé, las competencias exclusivas del Estado Central Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)**, proporciona normas para la mejora de la sanidad y el bienestar de los animales y la salud pública veterinaria en todo el mundo, incluso mediante normas para el comercio internacional seguro de animales terrestres y acuáticos y sus productos.

Que, las medidas sanitarias del Código terrestre han sido aprobados oficialmente por la Asamblea mundial de delegados de la (OMSA), que es el órgano supremo de decisión de la Organización, donde Bolivia tiene representación a través del SENASAG.

Que, la **DECISIÓN 793**, de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, establece en su Artículo 4. Los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria (SOSA) de los Países Miembros son las autoridades responsables de aplicar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones y medidas sanitarias adoptadas en el marco de la presente Decisión. Conforme su legislación nacional, los (SOSA) podrán delegar determinadas acciones incluidas en el Programa de Fiebre Aftosa a organizaciones públicas y privadas, sin perjuicio de su responsabilidad última de control y verificación. Los (SOSA), promoverán la participación y articulación con las diferentes autoridades públicas y con el sector privado, para la formulación e implementación de los Programas y actividades recogidos en esta Decisión.

Que, mediante **Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000**, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 2, de la **Ley N°2061**, establece que son competencias del SENASAG: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación; c) La acreditación a personas, naturales o jurídica, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria; d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales; e) El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamientos que correspondan al sector agropecuario.

Que, la **Ley N°830 de 06 de septiembre de 2016**, "Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", señala que: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, el Artículo 4. De la **Ley N°830**, declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera, en su Artículo 5. Establece la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley de "**Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria**", en su Artículo 8. Parágrafo I. declara como **AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE**, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria al SENASAG. II. El alcance del SENASAG, en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de



procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 11 de la **Ley N°830**, describe que, entre los componentes de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, se encuentra la sanidad animal que tiene como finalidad prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, el Artículo 13. De la **Ley N°830**, señala que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, el Artículo 15° de la antes referida Ley, determina que son atribuciones del SENASAG 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley. 23. Establecer programas de capacitación en materia de sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el **Decreto Supremo N°25729 de 07 de abril de 2000**, establece la Organización y Funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 3, del **Decreto Supremo N°25729**, determina que la misión institucional del SENASAG, es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Artículo 5° del citado Decreto Supremo, dispone que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa. Su dependencia funcional del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, se entiende como la supervisión de este sobre el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 25055, de 23 de mayo de 1998.

Que, el Artículo 7° del **Decreto Supremo N°25729**, establece que son atribuciones del SENASAG, a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional; e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; f) Administrar el Sistema de Registro de Insumos Agropecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente; g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país; h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; l) Reglamentar el sistema de acreditación de servicios en el marco de la Ley N°2061; n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria; o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; t) Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes





para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el Artículo 10° Parágrafo II, del antes referido D.S., prevé las atribuciones del Director, siendo alguna de ellas: a) Ejercer la representación legal del SENASAG, b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas, d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias, e) dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, mediante **Resolución Administrativa SENASAG N°135/2024**, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal – REGENSA, en su Versión en Línea el cual consta de 11 Capítulos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el **INFORME TÉCNICO INF/SENASAG/UNSA N°031/2024**, de 25/11/2024, perfilado por el M.V.Z. Daniel Rodney Gareca Vaca; RESPONSABLE NACIONAL DE SANIDAD DE RUMIANTES Y ÉQUIDOS SENASAG, dentro el cual realiza el análisis técnico, para la Actualización del Capítulo 8. (Sistema Nacional de Control y Erradicación de Enfermedades), del Reglamento General de Sanidad Animal – REGENSA, dado que es el marco normativo regulatorio entre la parte privada, productores y el Servicio Sanitario Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia y establece directrices, requisitos y procedimientos enmarcados en la normativa del SENASAG, además hace conocer que en los últimos años Bolivia habría logrado importantes avances en favor de la sanidad animal, consiguiendo certificaciones sanitarias internacionales por parte de la (OMSA); y ante la necesidad creciente de servicios agropecuarios que garanticen la sanidad y seguridad alimentaria para un comercio de productos agropecuarios, imperiosamente se debe contar con solidas normativas y procedimientos acorde con la realidad nacional y global.

Que, el **INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ/ N°0816/2024**, de 26 de noviembre de 2024, que analizado y valorado el Informe Técnico INF/SENASAG/UNSA N°031/2024, se advierte que el SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ante la necesidad de actualizar preceptos jurídicos del Reglamento General de Sanidad Animal – REGENSA, la Unidad Nacional de Sanidad animal, habría logrado importantes avances en beneficio de la producción agropecuaria de Bolivia y debido a las exigencia progresivas de nuevos servicios agropecuarios que garanticen la sanidad y seguridad alimentaria para un comercio de productos agropecuarios, estos deben contar con solidas normativas y procedimientos, por tanto se ha visto por conveniente contar con normas y procedimientos actualizados acorde con la realidad nacional y global. En ese entendido, se ha identificado la necesidad de actualizar preceptos jurídicos del Reglamento General de Sanidad Animal – REGENSA. Por lo que, en el marco de la dinámica de la aplicación de su normativa interna y considerando los justificativos descritos en el Informe Técnico INF/SENASAG/UNSA N°031/2024, corresponde viabilizar las actualizaciones en el Capítulos 8., del mencionado Reglamento, debido a que no contravienen normativas legales en vigencia y no incidirán negativamente en el cumplimiento de objetivos, por el contrario permitirá su alcance, debiendo para tal efecto, emitirse la correspondiente Resolución Administrativa, toda vez que el presente requerimiento se enmarcan en las disposiciones normativas con las que cuenta el SENASAG, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, conferidas mediante Ley N°830 Art. 15° y D.S. N°25729 Art. 7°, siendo por consiguiente legalmente precedente.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. Ing Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante Resolución Ministerial N° 212, de 01 de julio del 2024, con la facultades conferidas por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de Abril de 2000.

**RESUELVE:**





**PRIMERO.** - SE ACTUALIZA, el Capítulo 8. (Sistema Nacional de Control y Erradicación de Enfermedades), del Reglamento General de Sanidad Animal – REGENSA, aprobado por Resolución Administrativa SENASAG N°135/2024, de 05 de junio de 2024, en su versión en línea, en atención a los justificativos descritos en el Informe Técnico INF/SENASAG/UNSA N°031/2024, de 25 de noviembre de 2024.

**SEGUNDO.** – (GLOSARIO), para una mejor comprensión se describe el siguiente glosario.

- **CAPÍTULO 8: Sistema Nacional de Sanidad Animal, esta conformado por.**
  - Fiebre aftosa.
  - Encefalopatía Espongiforme Bovina.
  - Rabia de los Herbívoros.
  - Brucelosis Bovina y de Pequeños Rumiantes.
  - Tuberculosis Bovina.
  - Enfermedad de Newcastle.
  - Control de la Salmonelosis Aviar.
  - Peste Porcina Clásica.

**TERCERO.** - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en la página Web del SENASAG.

**CUARTO.** - La Unidad Nacional de Sanidad Animal, el Responsable Nacional de Sanidad de Rumiantes y Équidos y las Jefaturas Departamentales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**///REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///**

  
Ing. Juan Miguel Queros Ugarte  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

  
Abog. Fernando A. Calderón Burgos  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT

